

Es nula la diligencia de posesión amparada en procedimiento de declaratoria de herederos, por la que se despoja de un bien a terceros.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En este incidente sobre nulidad de diligencia posesoria, derivado del procedimiento no contencioso, seguido por doña Juana Terrones Chávez, sobre declaratoria de herederos de su hermana Sebastiana Terrones, que se acompaña, esta Corte Suprema, al declarar fundada la queja de denegatoria de recurso de nulidad, lo ampara, mandando concederlo a fs. 11. Por él se reclama del auto de fs. 5, su fecha 12 de Junio de 1959, revocatorio del apelado de fs. 3, su fecha 7 de Octubre de 1954, que declara infundado el artículo de nulidad promovido, pues, por el recurrido se declara fundada dicha nulidad, así como nula e insubsistente el acta de posesión de fs. 16 del acompañado.

Lo resuelto es legal, porque el procedimiento de declaratoria de herederos, en el que se ampara la diligencia de posesión, no es un título, que dé derecho a desposeer de un bien a terceros. El Juez ha infringido la ley, dando posesión del terreno que se indica a fs. 16 del acompañado, por sólo el mérito del auto de fs. 13, por el que se declara a doña Juana Terrones, heredera de su hermana doña Sebastiana Terrones. Procede, en consecuencia, reponerse en dicho terreno a la persona despojada, de acuerdo con el Art. 1017 del C. P. C. apercibiéndose al Juez que dictó tal medida de despojo.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 29 de Diciembre de 1960.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cinco, su fecha doce de Junio de mil novecientos cincuentinueve, que revocando el apelado de fojas tres, su fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuenticuatro, declara fundado el artículo de nulidad formulado a fojas uno por don Segundo A. Alcalde Vargas, en los seguidos con doña Juana Terrones sobre nulidad de escritura; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — **SAYAN ALVAREZ.** — **MAGUIÑA.** — **ALVA.** — **CEBREROS.** — **VALDEZ TUDELA.** — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 1341/60. — Procede de Cajamarca.